



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01315 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Aportará poder dirigido al Juez de conocimiento, advirtiéndose que al aportado va dirigido al Juez de Pequeñas Causas y conforme a la competencia derivada del factor territorial la presente demanda es de competencia de la suscrita Juez Séptima Civil Municipal de Medellín. Artículo 74 del C. G. del Proceso y Numeral 1 del artículo 82 Ibídem.

En igual sentido adecuará el escrito de la demanda, dirigiendo la misma al Juez competente.

2. Informará el nombre del representate legal del demandado CYPRES CASA Y PREFABRICADOS S.A, así como su domicilio y lugar tanto físico como electrónico donde recibirá notificaciones. Numeral 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
3. Respecto del acápite de los hechos, informará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el contrato de compraventa de la casa prefabricada entre la demandante y la demandada, determinándose de tal suerte, la fecha de celebración del contrato, el precio de la cosa vendida, la forma y fechas acordadas de pago, lugar de cumplimiento de la obligación y lugar estipulado para el pago, características del objeto de la compraventa, acuerdos y obligaciones contraídas por cada una de las partes. Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
4. En igual sentido, ampliará el hecho quinto, sexto y séptimo respecto a la estipulación de que trata el artículo 1858 del C. Civil, que da lugar a la

retractación a la que allí hace referencia. Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

5. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión y claridad, clasificándolas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Numeral 4º del artículo 82 C. G. del Proceso).
6. Advierte el Despacho que en el enunciado de la demanda refiere la terminación del contrato de compraventa, no obstante, en el acápite de pretensiones, como pretensión principal, se enuncia la declaración de la existencia del mismo, y en la pretensión segunda, la declaración del objeto de dicho contrato, de tal suerte y de conformidad con la exposición de los hechos y el trámite señalado, deberá el demandante aportar el documento que soporte el contrato efectuado, de lo contrario deberá adecuar el tipo de proceso a la declaratoria de la existencia del contrato celebrado entre la parte demandante y demandada.
7. Deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del CGP. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.
8. Con la presentación del escrito de subsanación, aportará constancia de su envío simultáneo, al correo electrónico del demandado de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 2213 del 2022.
9. Dado el número de requerimientos, deberá la parte demandante presentar un nuevo escrito a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **29 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc9cb538370a239e04fd2bbf2b983c5f1b5110a89453aeace5abf1bfc0e56a1**

Documento generado en 28/11/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>